

Cipolletti, 12 de marzo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**BANCO DE LA PAMPA S.E.M. C/ BAIGORRIA JUAN FRANCISCO S/ EJECUTIVO**" (**Expte. CI-00075-C-2024**),

Y CONSIDERANDO:

1. Lo manifestado en la presentación de inicio, la documental acompañada en sustento de la misma, las disposiciones del régimen legal de la tarjeta de crédito (Ley 25.065) lo dispuesto por los arts. 438, 478 y ccdtes. del CPCC, y atento que aparecen "prima facie" configurados los presupuestos fácticos y jurídicos establecidos para sustentar la pertinencia formal de la pretensión esgrimida por este carril procesal.

2. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (Arts. 468 y sgts. del CPCC), y se agrega la documental acompañada.

3. Que conforme surge de las actuaciones se ha decretado el apercibimiento oportunamente dispuesto y se tuvo por reconocidas las firmas insertas en los documentos que se le atribuyen al accionado (Cf. art. 474 tercer párrafo del CPCC).

4. Que en tales términos, el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la Ley, siendo pertinente el dictado de la sentencia monitoria;

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **JUAN FRANCISCO BAIGORRIA, DNI 31.440.516**, haga íntegro pago a **BANCO DE LA PAMPA S.A.** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100 (\$2.936.848,28)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.300.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regular los honorarios de los Dres. **LUIS GUSTAVO ARIAS, JUAN MANUEL GARCIA** y **ADRIAN GUSTAVO SAGGINA**, en conjunto, en su doble carácter de apoderados y patrocinantes de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 00/100**

(\$528.122,00) (MÍNIMO LEGAL: 5 JUS + 40%; VALOR JUS: \$75.446). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$2.936.848,28). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

V.- A los fines antes indicados, **pasen en vista las presentes actuaciones al despacho del DEFENSOR OFICIAL DE AUSENTES.**

VI.- REGÍSTRESE.-

Diego De Vergilio

Juez